



PRODUCTO ADICIONAL SOLVENCIA DE 2 A 15 AÑOS

Capítulo XIV, artículos del 125 al 131 del reglamento
vigente de los servicios de los Fondos Mutuales de
Solidaridad y Auxilio Funerario



Coomeva

CAPÍTULO XIV

PRODUCTO ADICIONAL » SOLVENCIA DE 2 A 15 AÑOS

ARTÍCULO 125. DEFINICIÓN:

En adición al Plan Básico de Protección, el asociado podrá tomar voluntariamente esta protección complementaria, la cual puede ser escogida en períodos comprendidos entre los 2 y 15 años, y le otorga cobertura en caso de ocurrencia de los siguientes eventos, lo primero que ocurra:

1. Perseverancia 2 a 15 años.
2. Muerte.
3. Muerte Accidental.
4. Gran Invalidez.
5. Incapacidad Permanente Parcial.

El reconocimiento de estos amparos está condicionado a que el asociado hubiere tomado efectivamente la protección complementaria y hubiere pagado la contribución al **Fondo Mutual de Solidaridad** en los términos y condiciones previstas en las disposiciones generales del servicio.

EDAD MÁXIMA DE INGRESO Y PERMANENCIA:

La edad máxima de ingreso a este producto adicional es de 59 años y 364 días. La edad máxima de permanencia será hasta la edad de perseverancia, sin que supere los 64 años y 364 días.

PERIODOS DE CARENIA:



Amparo mutual (cobertura)	Evento accidental	Evento no accidental
Muerte	No tiene periodo de carencia	Se otorgará cobertura por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA si ocurre posterior a dos (2) años contados desde la vinculación al Fondo Mutual de Solidaridad , incremento o producto adicional, siempre y cuando el asociado haya pagado las contribuciones económicas facturadas en esta cobertura.
Muerte accidental	Para los productos tomados hasta el 31 de diciembre de 2023, será de 36 meses y pago de 36 contribuciones económicas. Para los productos tomados a partir del 1 de enero de 2024 no tiene periodo de carencia.	No tiene cubrimiento
Gran invalidez	No tiene periodo de carencia	Será de 60 días y el pago de las contribuciones económicas facturadas en el periodo de carencia. Se otorgará cobertura por el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA si ocurre posterior a dos (2) años contados desde la vinculación al Fondo Mutual de Solidaridad , incremento o producto adicional, siempre y cuando el asociado haya pagado las contribuciones económicas facturadas en esta cobertura.
Incapacidad permanente parcial		

ARTÍCULO 126. CÁLCULO DEL VALOR A PAGAR:

En caso de muerte o gran invalidez el valor de protección será igual al valor total de la protección alcanzada al momento de la muerte o gran invalidez.

En caso de muerte accidental del asociado debidamente comprobada, el valor de la protección será equivalente al que correspondiere al Amparo por Muerte y se pagará adicional a dicho amparo, siempre y cuando el asociado hubiere pagado al menos treinta y seis (36) contribuciones en este producto. Las Solvencias que

el asociado adquiera a partir de enero 1 de 2024, reconocerán muerte accidental a partir del pago de la primera contribución y el valor a pagar será equivalente al 50% del valor de protección.

El valor de protección por la Incapacidad Permanente Parcial se reconocerá según la pérdida de la capacidad laboral (sea superior al 10% e inferior al 50%), el cual será equivalente al porcentaje (%) de pérdida de capacidad laboral multiplicado por el valor alcanzado en el Amparo por Muerte de este producto.

ARTÍCULO 127. REQUISITOS MÉDICOS:

Todo incremento de protección en este producto deberá ser solicitado en el formato establecido por la administración del **Fondo Mutual de Solidaridad**.

Adicional, todos los asociados deberán cumplir con los siguientes requisitos médicos de acuerdo con el valor de protección solicitado y acumulado en los amparos de Muerte del Plan Básico, Solvencia 2 a 15 años, Vida Clásica, Enfermedad Grave y Herencia:

Valor de protección acumulado incluido el incremento solicitado (en pesos colombianos)	Edad del asociado al momento de la aprobación de la protección	Control médico
Hasta \$241.309.250	Hasta 59 años	Declaración de salud
Mayor a \$241.309.250 y menor de \$310.254.750	Hasta 49 años	Declaración de salud, examen médico y electrocardiograma
	Mayor o igual a 50 años	Declaración de salud, examen médico y electrocardiograma y exámenes de laboratorio (*)
Mayor o igual a \$310.254.750	Hasta 59 años	Declaración de salud, examen médico y electrocardiograma y exámenes de laboratorio (*)

(*) Exámenes de laboratorio. Glicemia en ayunas, Colesterol Total, Colesterol HDL, Colesterol LDL, Triglicéridos, Creatinina y Uroanálisis, PSA (hombres), y Citología (mujeres).

En caso de haberse practicado el examen de PSA o citología, el asociado podrá aportarlo siempre y cuando su práctica no sea superior a un año.

No obstante, lo anterior y de acuerdo con el criterio del auditor médico del Fondo, el **Fondo Mutual de Solidaridad** podrá exigir al asociado que presente pruebas diagnósticas historia clínica, evolución médica de especialista o exámenes adicionales cuando dicha auditoría lo considere conveniente. Dichas pruebas diagnósticas o exámenes adicionales serán los definidos en los procedimientos e instructivos del **Fondo Mutual de Solidaridad**.

ARTÍCULO 128. VALORES DE RESCATE:

En los casos de los productos “Solvencia de 2 a 15 años”, cuando un asociado decide desvincularse de la Cooperativa o desee cancelar el cubrimiento de este producto adicional, la devolución de las contribuciones realizadas a estos amparos será como sigue:

- Si el número de contribuciones pagadas al Producto Solvencia es menor a doce (12) contribuciones se devolverán las contribuciones pagadas de Perseverancia y Muerte de este producto menos el ocho por ciento (8%).
- Si el número de contribuciones pagadas al “Producto Solvencia” es mayor o igual a doce (12) y menor a veinticuatro (24) contribuciones se devolverán las contribuciones pagadas de Perseverancia y Muerte de este producto, más una rentabilidad promedio establecida por el **Fondo Mutual de Solidaridad**.
- Si el número de contribuciones pagadas al “Producto Solvencia” es mayor o igual a veinticuatro (24) contribuciones, se devuelve el valor de rescate, el cual se calcula teniendo en cuenta los valores pagados por el asociado a la cobertura de Perseverancia de este amparo.

PARÁGRAFO. Para el cálculo del valor por devolver se tomarán las contribuciones completas pagadas y se aplicarán los porcentajes definidos en los literales a, b y c del presente artículo. Con el pago de este rescate o cancelación anticipada cesan las obligaciones a cargo de las partes (**Fondo Mutual de Solidaridad** y asociado).

ARTÍCULO 129. DEVOLUCIONES CUANDO SE HAYA NEGADO EL AMPARO POR MUERTE O GRAN INVALIDEZ:

Cuando fuese negado el Amparo por fallecimiento del asociado por muerte natural, o la gran invalidez, el **Fondo Mutual de Solidaridad** reconocerá a los beneficiarios inscritos por éste, según corresponda, un valor de rescate

exactamente en las mismas condiciones definidas en el artículo “Valores de Rescate por Retiro o cancelación anticipada” de este producto.

Con el pago de este valor cesan las obligaciones a cargo de las partes (**Fondo Mutual de Solidaridad** y asociado).

En caso de no existir beneficiarios inscritos, la devolución se realizará a los herederos de ley.

PARÁGRAFO. AMPARO Y CONTRIBUCIÓN POSTERIOR AL RECONOCIMIENTO DEL AMPARO POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL:

Para los asociados que cuenten con el producto Solvencia después del 1º de enero de 2011 y reciban Amparo por Incapacidad Permanente Parcial del producto Solvencia tendrán una disminución automática de su valor de protección en los amparos de Muerte, Gran Invalidez e Incapacidad Permanente Parcial del producto Solvencia, equivalente al porcentaje de discapacidad pagado. La contribución mensual se ajustará en función del nuevo valor de protección y será éste con el cual quedarán cubiertos.

Para los asociados que cuenten con el Producto Solvencia antes del 1º de enero de 2011 y reciban Amparo por Incapacidad Permanente Parcial del producto Solvencia, tendrán una disminución automática de su valor de protección en los amparos de Perseverancia, Muerte, Gran Invalidez e Incapacidad Permanente Parcial del Producto Solvencia, equivalente al porcentaje de discapacidad pagado. La contribución mensual se ajustará en función del nuevo valor de protección y será éste con el cual quedarán cubiertos.

ARTÍCULO 130. EXCLUSIONES:

No se otorgará cobertura a los eventos que sean consecuencia directa, indirecta, total o parcial de alguno de los siguientes hechos:

MUERTE:

- El suicidio ocurrido antes de cumplir dos (2) años de vinculado y haber pagado como mínimo 24 contribuciones al **Fondo Mutual de Solidaridad**. Igual tratamiento tendrá la eutanasia y el denominado “suicidio asistido”.
- Lesiones, enfermedad(es), cirugía(s) y su(s) complicaciones y secuela(s) preexistentes, diagnosticada, manifiesta o tratada con anterioridad al ingreso o al hacer incrementos, así como las provenientes de accidente(s) ocurrido(s) con anterioridad al momento del ingreso o al hacer incrementos individuales.
- Enfermedad(es) o malformación(es) o lesión(es) congénita(s), defectos físicos.
- Participación activa e ilegítima en guerra declarada o no, revolución, insurrección o participación en motín.

MUERTE ACCIDENTAL:

1. Cualquier clase de enfermedad, incluyendo infecciones virales o bacterianas a menos que se origine en un evento traumático o herida accidental.
 2. Suicidio, o cualquier tipo de muerte en la que haya intervenido la voluntad o consentimiento del asociado.
 3. Que la muerte sea causada como consecuencia o por estar el asociado bajo la influencia del consumo de drogas o medicamentos psicoactivos, alcohol, alucinógenos o estupefacientes. Esta exclusión no se aplicará cuando las drogas hayan sido prescritas por un médico debidamente autorizado para ejercer la profesión y sean tomadas de acuerdo con su prescripción.
 4. Participación activa e ilegítima en guerra declarada o no, revolución, insurrección o participación en motín, participación en actos ilícitos.
 5. Cuando el fallecimiento del asociado se origine en la práctica de actividades consideradas como peligrosas o prácticas y competencias deportivas de alto riesgo, salvo los eventuales en que pudiere verse envuelto el asociado por tentativa de salvamento de vida.
 6. Dolo o culpa grave del asociado, así como los derivados de actos delictivos, riñas y que sean estas circunstancias la causa de la muerte accidental.
 7. Cuando la muerte haya sido generada por encontrarse el asociado en servicio activo y en ejercicio de sus funciones como miembro de las fuerzas militares o de policía o en cualquiera de sus unidades auxiliares, miembro de organismos de seguridad en el sector público o privado, miembro de organismos de inteligencia, guardaespaldas o vigilante.
 8. Cuando el asociado viaje como piloto o miembro de la tripulación de cualquier aeronave, salvo que viaje como pasajero.
 9. Pandemias o epidemias.
 10. Condiciones preexistentes, entendiéndose por tales, cualquier enfermedad o lesión, que se haya manifestado, diagnosticado o tratado antes de la fecha de ingreso o incremento.
2. Lesiones, enfermedad(es), cirugía(s) y su(s) complicaciones y secuela(s) preexistentes, diagnosticada, manifiesta o tratada con anterioridad al ingreso o al hacer incrementos, así como las provenientes de accidente(s) ocurrido(s) con anterioridad al momento del ingreso o al hacer incrementos individuales.
 3. Enfermedades o malformaciones o lesiones congénitas, defectos físicos.
 4. Que el diagnóstico sea causada como consecuencia o por estar el asociado bajo la influencia del consumo de drogas o medicamentos psicoactivos, alcohol, alucinógenos o estupefacientes. Esta exclusión no se aplicará cuando las drogas hayan sido prescritas por un médico debidamente autorizado para ejercer la profesión y sean tomadas de acuerdo con su prescripción.
 5. Participación activa e ilegítima en guerra declarada o no, revolución, insurrección o participación en motín, participación en actos ilícitos.
 6. Cuando el diagnóstico del asociado se origine en la práctica de actividades consideradas como peligrosas, salvo los eventuales en que pudiere verse envuelto el asociado por tentativa de salvamento de vida.
 7. Dolo o culpa grave del asociado, así como los derivados de actos delictivos, riñas y que sean estas circunstancias la causa del evento o diagnóstico.
 8. Intervenciones quirúrgicas o no quirúrgicas con fines estéticos y sus secuelas.
 9. Intervenciones quirúrgicas o no quirúrgicas orientadas al cambio de sexo.
 10. Intervenciones quirúrgicas y procedimientos que tengan por objeto la reducción de peso, en personas cuyo índice de masa corporal sea menor de 35; incluyendo sus consecuencias y complicaciones.

GRAN INVALIDEZ Y PERMANENTE PARCIAL:

1. Tentativas de suicidio del asociado en uso o no de sus facultades mentales y las lesiones infringidas a sí mismo o por un tercero con consentimiento del asociado, dentro de los dos (2) primeros años de vinculación continua al **Fondo Mutual de Solidaridad**.



ARTÍCULO 131. REQUISITOS PARA LA RECLAMACIÓN:

Para realizar cualquier trámite de reclamación será indispensable aportar como mínimo los documentos que a continuación se enlistan:

PERSEVERANCIA DE 2 A 15 AÑOS:

1. Diligenciar formato establecido
2. Aportar copia documento de identificación

MUERTE Y MUERTE ACCIDENTAL:

1. Registro civil de defunción.
2. Copia del protocolo de la necropsia completa, incluyendo reporte de toxicología (en caso de haber sido practicadas).
3. Copia de la historia clínica completa, que cumpla con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y en la cual se identifique la causa del fallecimiento.

Además de los anteriores, los siguientes requisitos deberán aportarse:

En caso de **Muerte accidental**: Copia del certificado de la fiscalía donde cursa el caso, o protocolo de la necropsia completa donde se especifique causa y manera de la muerte.

En caso de **Muerte presunta**: Sentencia del juzgado donde se declara la muerte presunta.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL Y GRAN INVALIDEZ:

1. Copia de la historia clínica completa, que cumpla con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y en la cual se identifique el padecimiento, tratamiento, evolución, diagnóstico de la gran invalidez y las incapacidades previas en caso de que existieren.
2. Copia del dictamen definitivo de pérdida de capacidad laboral.
3. Copia del comparendo del accidente de tránsito, en caso de que sea la causa de la gran invalidez.



www.solidaridad.coomeva.com.co